merzedes y los que no lo señalaren como a
costumbran de todo dar fee =

Fran.co Lopez Sevastian de Santos martinez
Yañez pacoespin Sanchez

Lazaro M.
Sebillal

Antemi

Pedro Muñoz Puerta

Decreto de dos de abril

En la villa de Bullas en dos dias del mes de
abril de mil setezientos veinte y tres años los S.res
Concejo Justizia y Regim.to de esta villa de Bullas
y su Juris.on de S.n Mag.d estando juntos en su
auiendam.to como lo acostumbran para ahe
jar y conferir las cosas tocantes al seruicio de
bas Mag.d y Gobierno politico de esta Repp.ca = Di
ron, que por quanto, esta villa, y su comun se halla con gran
falta de trigo, para el abasto, de ella y ser preziso, el
carlo, para su manutenzion, y tener en esta dha Villa
cierta porzion de trigo D.n Juan Lucas, Luxan, Vezino
y Rexidor perpetuo, de la villa de Carauaca y
proueedor, de las tropas, que se hallan a quarte
das, en dha villa y la dezehexin, en virtud, de nom
bram.to de D.n Joseph, de Lisa, quien lo es general de
este Reino por su Mag.d Jusmerzedes, por carta que
le escriuieron, a dho D.n Juan Lucas, para que fa
reziese a esta villa, con treinta, o quarenta fanegas
de trigo, como con efecto, les a dado, a Jusmerze
des, treinta fanegas, a prezio de treinta, y quatro
Reales, cada huna por dezir lo tenia destinado
dho trigo para la manutenzion de las quatro